



BIOCARBURANTES

SOSTENIBILIDAD Y DOBLE CÓMPUTO





BIOCARBURANTES: SOSTENIBILIDAD Y DOBLE CÓMPUTO

ÍNDICE

Referencias legales	1
Criterios de Sostenibilidad	3
Formas de demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad	3
Control de la trazabilidad de las características de sostenibilidad	3
Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos	4
Ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad	4
Agentes económicos integrados en la cadena de producción y comercialización de Biocarburantes y biolíquidos	8
Sistema interno de gestión para la verificación de la sostenibilidad de los agentes Económicos acogidos al sistema nacional	10
Auditorías internas a realizar por los agentes económicos	11
Información a presentar para la Verificación de la Sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos	12
Verificación de la sostenibilidad para los los agentes económicos acogidos al sistema nacional de verificación de la sostenibilidad	13
Trazabilidad e intercambio de información entre los agentes económicos	15
Auditorías externas de las EV de la sostenibilidad	16
Procedimiento previsto para la realización de la auditoría externa por parte de la EV.	18
Desviaciones	18
Listado de las EV de la sostenibilidad	19
Primer Certificado de Sostenibilidad	20
Inspección del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos por los agentes económicos del sistema	20
Doble cómputo de los biocarburantes	21
Definiciones	22
Materias primas y carburantes de doble cómputo	24
Información mínima del SIGS	25
Contenido mínimo de las declaraciones de sostenibilidad	26
Indicadores de riesgo de los agentes económicos	27
Calculadora de emisiones de Gases de Efecto Invernadero	28



BIOCARBURANTES: SOSTENIBILIDAD Y DOBLE CÓMPUTO

BIOCARBURANTES – SOSTENIBILIDAD

Referencias legales.

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, dispone en la letra e) del artículo 7.3, que regula las condiciones generales que deben cumplir los biocarburantes para su certificación, que se deberá haber acreditado la sostenibilidad del biocarburante en los términos que se establezcan, teniendo en cuenta la calidad, el origen de las materias primas y la evaluación ambiental de los cultivos.

La Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE, define criterios de sostenibilidad para los biocarburantes y biolíquidos, relativos a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y a la protección de tierras de elevado valor en cuanto a biodiversidad o tierras con elevadas reservas de carbono.

Dicha Directiva reconoce que si bien el fomento de los biocarburantes y biolíquidos contribuirá al crecimiento de la demanda de materias primas agrícolas, y por tanto a un aumento neto de la superficie cultivada, es necesario adoptar medidas de acompañamiento para el sector agrícola que fomenten una mayor tasa de productividad de tierras degradadas y garanticen un correcto uso del suelo.

La Directiva 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 98/70/CE en relación con las especificaciones de la gasolina, el diésel y el gasóleo, se introduce un mecanismo para controlar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en relación con las especificaciones del combustible utilizado por los buques de navegación interior y se deroga la Directiva 93/12/CEE, establece los mismos criterios de sostenibilidad para los biocarburantes.

Según las citadas Directivas, la energía procedente de biocarburantes y biolíquidos se tendrá en cuenta para evaluar el cumplimiento de los requisitos relacionados con los objetivos nacionales, evaluar el cumplimiento de las obligaciones de utilizar energías renovables y determinar la posibilidad de optar a una ayuda financiera al consumo, solamente si cumplen los criterios de sostenibilidad.



Según lo previsto en los artículos 18 y 7 quáter de las citadas Directivas 2009/28/CE y 2009/30/CE, respectivamente, los agentes económicos, que deben demostrar a los Estados miembros que han cumplido los criterios de sostenibilidad, podrán hacerlo por tres posibles vías: suministrando datos a la autoridad nacional competente con arreglo a los requisitos que haya establecido el Estado miembro en su sistema nacional de verificación, utilizando un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea para este fin o acogiéndose a las condiciones de un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países y reconocido a tal efecto por la Comisión.

La Directiva 2009/28/CE, de 23 de abril, señala en sus considerandos que la creciente demanda de biocarburantes y biolíquidos y los incentivos para su uso previstos en la misma, no deben tener como efecto alentar la destrucción de áreas ricas en biodiversidad. Por ello, es necesario prever criterios de sostenibilidad que garanticen que los biocarburantes y biolíquidos sólo puedan beneficiarse de los incentivos cuando pueda asegurarse su cumplimiento.

Por Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo, se transponen los artículos 17, 18, 19 y 20 y el anexo V, de la Directiva 2009/28/CE y los artículos 7 ter, 7 quáter, 7 quinquies y 7 sexies y el anexo IV, de la Directiva 98/70/CE, introducidos por la Directiva 2009/30/CE, relativos a los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos. **A este Real Decreto se le conoce como “RD de sostenibilidad”.**

Por Real Decreto 235/2018, de 27 de abril, se establecen los métodos de cálculo y requisitos de información en relación con la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía en el transporte; se modifica el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo; y se establece un objetivo indicativo de venta o consumo de biocarburantes avanzados.

Por Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre, se desarrollan los aspectos de detalle del Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y de la emisión del informe de verificación de la sostenibilidad regulados en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre. **El objeto de esta Orden, en vigor desde el día 1 de enero de 2019, es desarrollar los aspectos de detalle del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad y de la emisión del informe de verificación de la sostenibilidad.**



CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD

Independientemente de que las materias primas utilizadas se hayan cultivado dentro o fuera del territorio de la Unión Europea, para que un biocarburante pueda ser considerado como sostenible tiene que reducir las emisiones de gases de efecto invernadero respecto al carburante fósil que sustituye (gasolina o gasóleo), como mínimo, en un 35 por 100.

Asimismo, este biocarburante no puede provenir de cultivos situados en tierras con un elevado valor en cuanto a biodiversidad (bosques, zonas protegidas en la legislación...) y/o tierras con elevadas reservas de carbono, como pueden ser las zonas arboladas continuas o los humedales.

En el caso de materias primas cultivadas en España tendrán esta consideración los espacios naturales, zonas y áreas contemplados en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como los incluidos en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos, la Red Natura 2000, y las zonas para la protección de especies amenazadas entre otras.

FORMAS DE DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD

Los agentes económicos deberán demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad por alguna de estas tres formas, o una combinación de las mismas:

1. Acogiéndose al procedimiento de verificación que conforma el sistema nacional de verificación de la sostenibilidad.
2. Acogiéndose a un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea para este fin.
3. De conformidad con las condiciones de un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países, siempre que la Comisión Europea haya reconocido que dicho acuerdo demuestra que los biocarburantes y biolíquidos obtenidos a partir de materias primas cultivadas en dichos países cumplen con los criterios de sostenibilidad.

CONTROL DE LA TRAZABILIDAD DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SOSTENIBILIDAD

Como método de control de la trazabilidad de las características de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos a lo largo de la cadena de producción y comercialización y con el fin de poder verificar el cumplimiento de cada uno de los criterios de sostenibilidad, los agentes económicos deberán utilizar un sistema de balance de masa que:



- a) Permita mezclar partidas de materias primas o biocarburantes y biolíquidos con características diferentes de sostenibilidad.
- b) Exija la información relativa a las características de sostenibilidad ambiental y al volumen de cada una de las partidas a que se refiere la letra a), para que permanezcan asociadas a la mezcla.
- c) Prevea que la suma de todas las partidas retiradas de la mezcla tenga las mismas características de sostenibilidad, en las mismas cantidades, que la suma de todas las partidas añadidas a la mezcla.

SISTEMA NACIONAL DE VERIFICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD DE LOS BIOCARBURANTES Y BIOLÍQUIDOS

El sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos está constituido por el conjunto de entidades, usuarios, sujetos obligados, procedimientos y documentos establecidos con el fin de verificar la sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos.

Las entidades de verificación de la sostenibilidad son las encargadas de realizar el informe de verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos. Dichas entidades deberán estar acreditadas, para realizar dicha actividad, como entidad de certificación de producto conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17065 o norma que lo actualice o sustituya. Dicha acreditación deberá haber sido concedida por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por otro organismo nacional de acreditación de los establecidos en el Reglamento (CE) 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93, siempre que el organismo que las haya otorgado se haya sometido con éxito al sistema de evaluación por pares previsto en dicho Reglamento.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE VERIFICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD

Únicamente podrán acogerse, para la certificación de la sostenibilidad, al sistema nacional de verificación de la sostenibilidad los titulares de instalaciones de logística o de mezcla de productos petrolíferos, biocarburantes o biolíquidos, para aquellos emplazamientos ubicados en el territorio nacional, así como, con carácter obligatorio, los titulares de las instalaciones anteriores, que no puedan acogerse a un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea para este fin, así como aquellos agentes económicos integrados en la cadena de producción y comercialización de biocarburantes y biolíquidos, que adquieran o



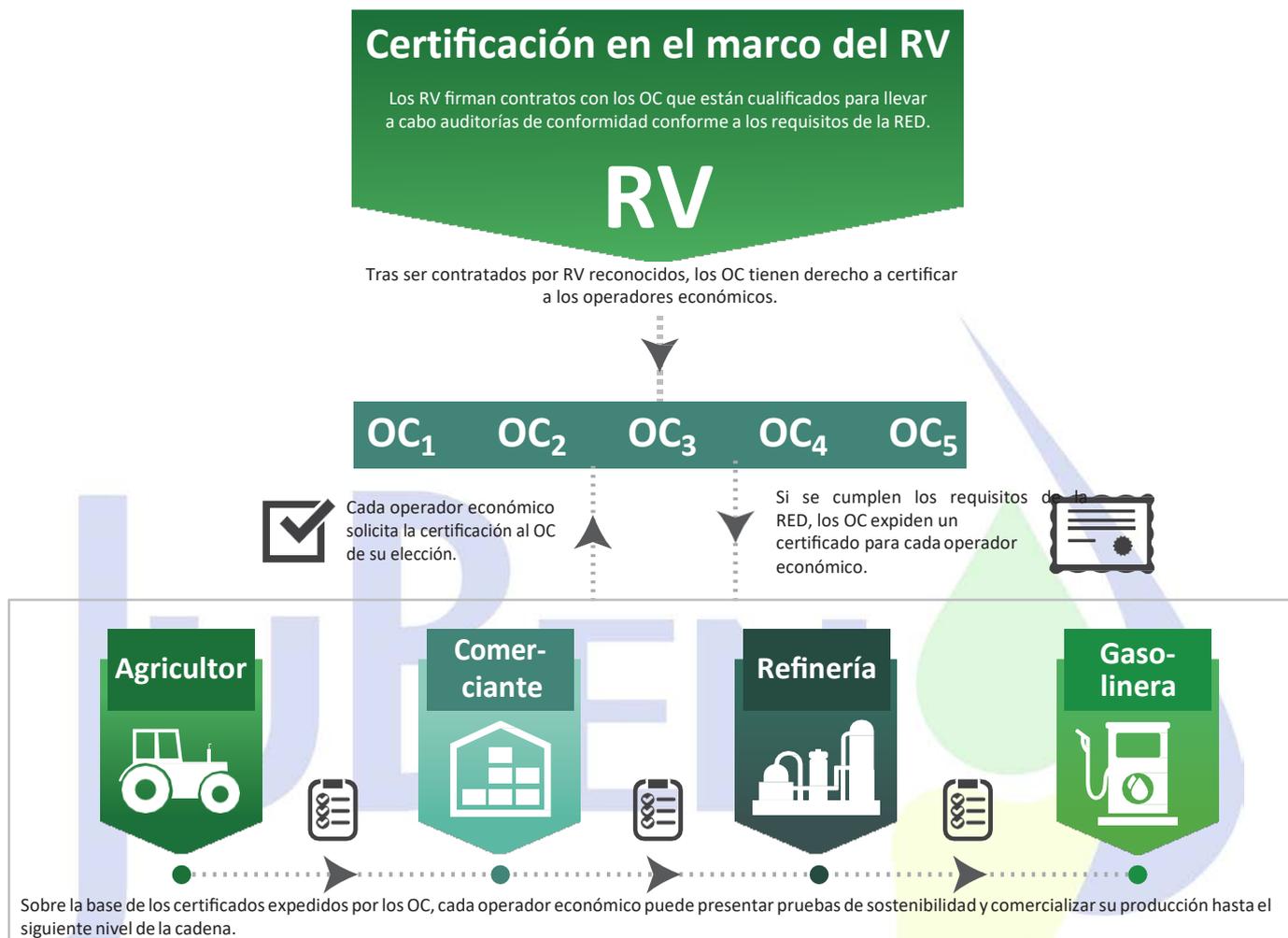
comercialicen producto procedente de cualquiera de los emplazamientos de logística o mezcla acogidos al sistema nacional.

Los agentes económicos que decidan no acogerse al sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, así como los emplazamientos ubicados fuera de España, deberán estar cubiertos por un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea para este fin o por un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países.



Voluntary scheme		Scope				Demonstrates compliance with Articles:				
Name	Date Commission Decision	Feedstock type	Feedstock origin	Biofuel production geography	Extent of supply chain covered	17(2) GHG through	17(3) High biodiversity value	17(4) High Carbon Stock	17(5) Peatlands	18(1) mass balance
Commission Implementing Decisions in force (Status December 2017)										
International Sustainability and Carbon Certification (ISCC)	09 August 2016	Wide range of feedstocks	Global	Global	Full supply chain	Default or actual	Yes	Yes	Yes	Yes
Bonsucro EU	21 March 2017	Sugar cane	Global	Global	Full supply chain	Default or actual	Yes	Yes	Yes	Yes
Roundtable on Sustainable Biomaterial EU RED (RSB EU RED)	09 August 2016	Wide range of feedstocks	Global	Global	Full supply chain	Default or actual	Yes	Yes	Yes	Yes
RTRS EU RED	19 November 2017	Soy	Global	Global	Full supply chain	Default or actual	Yes	Yes	Yes	Yes
Biomass Biofuels voluntary scheme (2BSvs)	26 August 2016	Wide range of feedstocks	Global	Global	Full supply chain	Default or actual	Yes	Yes	Yes	Yes
Scottish Quality Farm Assured Combinable Crops Limited (SQC)	9 June 2015	All cereals and oilseeds	North Great Britain	n/a	Until the first feedstock delivery point	n/a ²	Yes	Yes	Yes	Yes
Red Tractor Farm Assurance Combinable Crops & Sugar Beet (Red Tractor)	13 December 2017	Cereals, oilseeds, sugar beet	UK	n/a	Until the first feedstock delivery point	n/a ²	Yes	Yes	Yes	Yes
REDcert	10 August 2017	Wide range of feedstocks	Europe	Europe	Full supply chain	Default or actual	Yes	Yes	Yes	Yes
Biograce GHG calculation tool	30 May 2013	Wide range of feedstocks	Global	Global	Supply chain not covered	Actual ³	No	No	No	No
HVO Renewable Diesel Scheme for Verification of Compliance with the RED sustainability criteria for biofuels	09 January 2014	All feedstocks suitable for HVO-type biodiesel	Global	Global	From the producer of HVO-type renewable diesel	Default or actual	Yes ¹	Yes ¹	Yes ¹	Yes
Gafta Trade Assurance Scheme	03 June 2014	Wide range of feedstocks	Global	n/a	Covers chain of custody from farm gate to first processor	n/a ⁴	Yes ¹	Yes ¹	Yes ¹	Yes
KZR INiG System	03 June 2014	Wide range of feedstocks	Europe	Europe	Full supply chain	Default or actual	Yes	Yes	Yes	Yes
Trade Assurance Scheme for Combinable Crops	17 September 2014	Combinable crops, such as cereals, oilseeds and sugar beet	United Kingdom	n/a	Covers chain of custody from farm gate to first processor	n/a ⁴	Yes ¹	Yes ¹	Yes ¹	Yes
Universal Feed Assurance Scheme	17 September 2014	Feed ingredients and compound feeds as well as combinable crops	United Kingdom	n/a	Covers chain of custody from farm gate to first processor	n/a ⁴	Yes ¹	Yes ¹	Yes ¹	Yes
Expired Commission Implementing Decisions (Status December 2017)										
Abengoa RED Bioenergy Sustainability Assurance (RBSA)	19/07/2011 (expired on 10/08/2016)	Wide range of feedstocks	Global	Global	Full supply chain	Default or actual	Yes	Yes	Yes	Yes
Greenenergy Brazilian Bioethanol verification programme (Greenenergy)	19/07/2011 (expired on 10/08/2016)	Sugar cane	Brazil	Brazil	Full supply chain	Default only	Yes, except 17(3)(c)	Yes	Yes	Yes
Ensus Voluntary Scheme under RED for Ensus Bioethanol Production (Ensus)	23/04/2012 (expired on 14/05/2017)	Feed wheat	EU	Ensus One plant	From origin of feedstock to the Ensus One	Actual or combination	Yes ¹	Yes*	Yes*	Yes
NTA 8080	31/07/2012 (expired 21/08/2017)	Wide range of feedstocks	Global	Global	Full supply chain	Default or actual	Yes, except 17(3)(c)	Yes	Yes	Yes
Roundtable on Sustainable Palm Oil RED	23/11/2012 (expired 14/12/2017)	Palm oil	Global	Global	Full supply chain	Default, or actual following recognised tool	Yes	Yes	Yes	Yes
¹⁾ The scheme relies for this on other recognised schemes. ²⁾ Only recognised for accurate data that land use change emissions (e _l) referred to in point 1 of part C of Annex V are equal to zero, and on the appropriate geographic area referred to in point 6 of part C of Annex V (NUTS-2) ³⁾ The scheme is a non-typical voluntary scheme that covers only assessment of greenhouse gas savings. Voluntary schemes using the tool need to ensure that it is applied appropriately and that adequate standards of reliability, transparency and independent auditing are met. ⁴⁾ The scheme ensures that all relevant information on GHG emissions is transferred from economic operators upstream the chain of custody to the economic operators downstream the chain of custody.										

Certificación en el marco del régimen voluntario



Nota: OC: organismo de certificación; RV: régimen voluntario.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo.

El operador que produce la biomasa o los biocarburantes paga unos gastos de certificación al organismo competente y unas tasas al régimen voluntario; así, obtiene un certificado que lleva el logotipo de dicho régimen. Todos los operadores económicos de la cadena de cultivo y conversión de biomasa en biocarburantes tienen que facilitar a los compradores de biomasa o biocarburantes información sobre el certificado que han obtenido y las características de sostenibilidad de los productos que suministran.



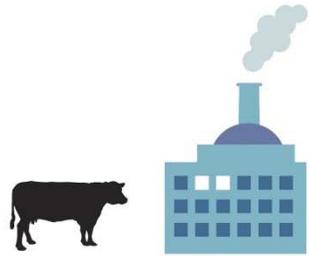
AGENTES ECONÓMICOS INTEGRADOS EN LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIOCARBURANTES Y BIOLÍQUIDOS

Los agentes económicos integrados en la cadena de producción y comercialización de biocarburantes y biolíquidos hasta el consumidor final, cuyas instalaciones y productos estarán sujetos a inspección y control en el marco del sistema nacional de verificación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, serán los siguientes:

1. Agricultores, organizaciones de productores, cooperativas y otras figuras asociativas de productores de materias primas vegetales para la producción de biocarburantes y biolíquidos.
2. Recogedores, transformadores y comercializadores de materias primas para la producción de biocarburantes y biolíquidos, así como los productores de aceites de cocina usados, con excepción de los hogares, y los gestores de tales residuos.
3. Productores y comercializadores de biocarburantes y biolíquidos.
4. Titulares de instalaciones de logística o de mezcla de productos petrolíferos, biocarburantes o biolíquidos.
5. Sujetos obligados a la venta o consumo de biocarburantes, establecidos en la normativa vigente.



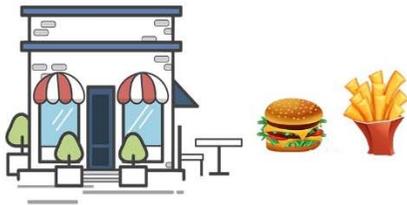
GRASAS ANIMALES



BIODIESEL
(UCOME, TME, HVO)



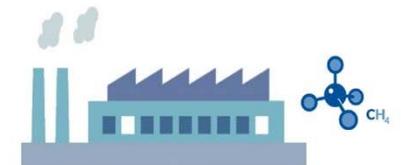
ACEITE DE COCINA USADO



GLICERINA



BIODIESEL CALEFACCIÓN,
GLICERINA



ACEITES RESIDUALES





SISTEMA INTERNO DE GESTIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD DE LOS AGENTES ECOPNÓMICOS ACOGIDOS AL SISTEMA NACIONAL

Cada uno de los agentes económicos que se acojan al sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, deberá implantar un sistema interno de gestión para la verificación de la sostenibilidad (SIGS).

El SIGS es el conjunto de procesos, procedimientos internos e información, que servirá para guiar la gestión del agente económico, de forma que pueda ser evaluado tanto interna como externamente en un proceso de auditoría, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de las cantidades de materia prima o producto (en adelante, materiales) sostenibles obtenidas, vendidas o entrantes y salientes de sus instalaciones, que se ha aplicado correctamente el balance de masas y que existe trazabilidad entre los agentes económicos.

El SIGS se compone de una guía de procedimientos y un sistema de gestión de la información, debiendo el agente económico mantener ambos actualizados.

La guía de procedimientos, que deberá documentarse por escrito, contendrá, al menos, la siguiente información:

- a. Infraestructura y personal del agente económico.
- b. Administrador del SIGS: Requisitos y responsabilidades.
- c. Descripción de los flujos de materiales internos de la compañía.
- d. Procedimientos y programas detallados para la gestión de cada uno de los siguientes aspectos:
 - i. verificación de los criterios de sostenibilidad,
 - ii. cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero (en adelante GEI),
 - iii. balance de masas,
 - iv. trazabilidad entre agentes económicos,
 - v. medidas de control para evitar los riesgos de fraude en el caso de materias primas o biocarburantes procedentes de desechos y/o residuos a efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 3 y/o en el punto 19 del apartado C del anexo I del RD de sostenibilidad o procedentes de materias primas o carburantes del anexo IV del mismo real decreto.
- vi. gestión de documentación e información,
- vii. medidas para prevenir riesgos, detectar y corregir las desviaciones que impidan o puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del SIGS.
- viii. Auditorías internas: sistemática para llevar a cabo las auditorías internas. Responsabilidades del equipo auditor.

Los titulares de instalaciones de logística o de mezcla de productos petrolíferos, biocarburantes o biolíquidos acogidos al sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, en los procedimientos recogidos en los puntos i, iv y v del apartado d,



únicamente deberán mantener la consistencia de la información proporcionada por los agentes económicos.

El sistema de gestión de la información deberá contener, al menos, la información recogida en el anexo I, garantizando en todo momento una relación clara entre los flujos de materiales y la documentación asociada a los mismos.

El agente económico deberá asegurarse de que su sistema de gestión de la información garantiza la aplicación de buenas prácticas de gestión con respecto a los requisitos de sostenibilidad, GEI, balance de masa, trazabilidad y cadena de custodia.

El agente económico deberá conservar todos los registros y documentos, preferiblemente en formato electrónico, debiéndose mantener registradas las evidencias, o información utilizada para garantizar la sostenibilidad de los materiales, durante un periodo mínimo de cinco años.

Los documentos y la información deberán tratarse como confidenciales y no deberán ser accesibles a terceros no autorizados.

Los agentes económicos deberán emitir, con periodicidad mensual, un informe con respecto a las cantidades entrantes y los niveles de almacenamiento al inicio y al final del periodo, y las cantidades salientes de productos sostenibles y no sostenibles.

El agente económico deberá asegurarse de que todos los empleados responsables de la implementación de lo previsto en el RD de sostenibilidad y en la orden cuenten con la formación y experiencia adecuadas y que cuenta con la infraestructura y las instalaciones necesarias.

Si un agente económico subcontrata o delega tareas relacionadas con lo previsto en la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre, a proveedores de servicios, deberá garantizar que dichos proveedores cumplan con los requisitos del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad.

AUDITORÍAS INTERNAS A REALIZAR POR LOS AGENTES ECONÓMICOS.

Los agentes económicos acogidos al sistema nacional de verificación de la sostenibilidad deberán realizar una auditoría interna anual, consistente en un examen metodológico para determinar si su SIGS es conforme con lo previsto en la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre, y si es eficaz para los objetivos perseguidos mediante dicho sistema interno.

Las auditorías internas deberán llevarse a cabo según lo dispuesto en la norma ISO 19011 o norma que la sustituya.



Como resultado de la realización de una auditoría interna, se emitirá el correspondiente informe de auditoría interna, que contendrá al menos la siguiente información:

- a. Denominación social del agente económico.
- b. Equipo auditor.
- c. Fecha de realización de la auditoría.
- d. Tipo de emplazamiento y su dirección o ubicación.
- e. Proceso o actividad auditada.
- f. Forma de selección de la muestra representativa y muestreo efectuado.
- g. Resumen ejecutivo de la auditoría, detallando comprobaciones efectuadas en relación con el estado de la guía de procedimientos y el sistema de gestión de la información del agente económico, así como las desviaciones detectadas.

INFORMACIÓN A PRESENTAR PARA LA VERIFICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD DE LOS BIOCARBURANTES Y BIOLÍQUIDOS

Los agentes económicos integrados en la cadena de producción y comercialización deberán presentar, en la medida en que existan obligaciones u objetivos de venta o consumo, a la CNMC, al menos la siguiente información y documentación, con la periodicidad y forma que se determine:

- a) Identificación de la partida, el tipo de biocombustible o biolíquido de que se trata, su volumen, las materias primas utilizadas y los países de primer origen tanto de éstas últimas como del propio biocombustible o biolíquido.
- b) Para cada uno de los criterios de sostenibilidad, se indicará si su cumplimiento se ampara en el sistema nacional, en un régimen voluntario reconocido por la Comisión Europea, en un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países, o en una combinación de estas alternativas, indicando en los tres últimos casos la denominación del régimen voluntario o del acuerdo.
- c) Un informe de verificación de la sostenibilidad, emitido por una entidad de verificación acreditada o por una entidad que participa al amparo de un régimen nacional o internacional voluntario reconocido por la Comisión a estos efectos o que actúa en el marco de un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países, en el que conste que todos y cada uno de los agentes económicos del sistema han aplicado el sistema de balance de masa que permite la trazabilidad del producto y que se han cumplido los requisitos previstos en el artículo 11.1.c) del R.D. 1597/2011.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Orden TEC/1420/2018, el informe incluirá como anexo la información revisada durante la auditoría externa por la EV.



La EV deberá verificar, al menos, que las partidas de biocarburantes o biolíquidos vendidos o consumidos por el sujeto obligado están amparadas por las respectivas declaraciones de sostenibilidad del agente económico anterior en la cadena de custodia y por los correspondientes certificados de sostenibilidad válidos emitidos en el marco del sistema nacional o de un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea o por un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países.

En el caso de las partidas de biocarburantes y biolíquidos vendidos o consumidos que hayan sido ya certificados en el marco de un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea o se acojan a lo dispuesto en un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por dicha Comisión, el informe de verificación de la sostenibilidad deberá acreditar únicamente la realización de dicha certificación o acuerdo, sin tener que verificarse de nuevo el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y el correcto funcionamiento del sistema de balance de masa, salvo que alguno de estos aspectos no hubiera sido verificado en el marco del citado sistema voluntario o acuerdo.

Con el fin de permitir la trazabilidad de toda esta información a lo largo de la cadena de producción, todos los agentes económicos del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos deberán disponer de un sistema auditable para las pruebas relacionadas con los informes que hagan o en que se basen que permita demostrar, en su caso, el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad mencionados, debiendo mantener dichas pruebas durante un período mínimo de cinco años. Asimismo, de conformidad con la Disposición transitoria única del R.D. 1597/2011, de 4 de noviembre, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar un nivel adecuado de auditoría independiente de la información que presenten y demostrar, en caso de que sea requerido, que la han llevado a cabo.

VERIFICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD PARA LOS AGENTES ECONÓMICOS ACOGIDOS AL SISTEMA NACIONAL DE VERIFICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD

Los agentes económicos acogidos al sistema nacional de verificación de la sostenibilidad deberán disponer, con carácter previo a su participación en el mismo, de un certificado de sostenibilidad que acredite que en un emplazamiento determinado los materiales que entran y salen del mismo, así como los materiales obtenidos y vendidos, cumplen los criterios de sostenibilidad para los fines contemplados en los subapartados a) y b) del artículo 3.1. del RD de sostenibilidad y que el agente económico cumple lo previsto en la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre.

Este certificado de sostenibilidad deberá ser emitido por una Entidad de Verificación de la Sostenibilidad de las previstas en el RD de sostenibilidad, o por una entidad que actúa, a los efectos de la verificación a realizar, al amparo de un sistema voluntario reconocido por



la Comisión Europea o en el marco de un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países (en adelante, EV).

La emisión del certificado de sostenibilidad, que será válido por un periodo de 12 meses, implica la realización previa por parte de la EV de una auditoría externa, con un resultado favorable.

El certificado de sostenibilidad, que en caso de que la entidad de certificación (SICBIOS) establezca un formato predeterminado deberá ajustarse al mismo, deberá ir firmado por la EV, recogiendo al menos los siguientes aspectos:

- a. Número de identificación único del certificado, precedido por el identificador asignado a la EV.
- b. Identificación y dirección de la EV que ha expedido el certificado de sostenibilidad.
- c. Marca o referencia a su condición de acreditado, o, en su caso, marca o referencia al sistema voluntario en el que actúa.
- d. Denominación social y dirección del agente económico.
- e. Actividad realizada por el agente económico.
- f. Tipo de emplazamiento y su dirección o ubicación.
- g. Indicación de que el agente económico y el emplazamiento cumplen los requisitos del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad para los fines contemplados en los subapartados a) y b) del artículo 3.1. del RD de sostenibilidad.
- h. Fecha de emisión del certificado de sostenibilidad y período de validez de la certificación, que será de un año desde la fecha de emisión del certificado previsto en este artículo, siempre que se sigan cumpliendo los requisitos previstos.

El certificado de sostenibilidad incluirá como anexo al menos, además de la información revisada por la EV, el material sostenible de entrada y salida en el emplazamiento, el método utilizado o tipo de valor de emisiones de gases de efecto invernadero, y, en su caso, si los biocarburantes proceden de desechos y/o residuos, a efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 3 y/o en el punto 19 del apartado C del Anexo I del RD de sostenibilidad o proceden de materias primas o carburantes del anexo IV del mismo real decreto y que se han adoptado las medidas de control necesarias para verificar el origen de las materias primas y los biocarburantes.

El firmante del certificado de sostenibilidad es responsable de mantener la confidencialidad de la información obtenida durante el curso de sus actuaciones y de que los criterios de revisión aplicados sean conformes a lo previsto en la orden.

El trabajo debe llevarse a cabo por persona o personas que tengan la formación técnica y experiencia adecuadas a los trabajos a realizar.



TRAZABILIDAD E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS AGENTES ECONÓMICOS

Todos los emplazamientos y materiales de que sean titulares los agentes económicos de la cadena de producción y comercialización de biocarburantes y biolíquidos, deben estar cubiertos por el sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, o por un sistema voluntario o por un acuerdo bilateral o multilateral, según lo previsto en el artículo 6 del RD de sostenibilidad.

Para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad, los agentes económicos sólo podrán recibir, tratar y expedir o vender materiales sostenibles suministrados por los agentes económicos que cumplan lo previsto en la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre, y cuyos emplazamientos acrediten estar cubiertos por uno de los tres sistemas previstos.

Los agentes económicos que adquieran, traten o suministren productos sostenibles a otras compañías deberán proporcionar a sus destinatarios la información de sostenibilidad descrita en el RD de sostenibilidad, en la Orden TEC/1420/2018 y en las disposiciones normativas de la entidad de certificación responsable de la expedición de certificados de consumo y venta de biocarburantes (SICBIOS).

Los agentes económicos entregarán al siguiente agente de la cadena de producción y comercialización de biocarburantes, por cada partida de producto que le suministren, una declaración de sostenibilidad, que contenga, al menos, la información que figura en el anexo II de la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre.

Los agentes económicos que reciban dichas declaraciones de sostenibilidad deberán comprobar que el suministrador dispone del correspondiente certificado de sostenibilidad, válido en la fecha en que se ha realizado la venta o entrega del material, mediante la correspondiente consulta de los listados del sistema nacional a que hace referencia el artículo 12 de la Orden TEC/1420/2018 o del sistema voluntario utilizado.

El sistema de balance de masas que deben aplicar en sus emplazamientos los agentes económicos acogidos al sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, para garantizar la trazabilidad de los materiales, es el previsto en el RD de sostenibilidad y en las disposiciones normativas de la entidad de certificación.

Cada agente económico acogido al sistema nacional de verificación de la sostenibilidad deberá recopilar y mantener en su SIGS la información relativa a la verificación de la sostenibilidad del material suministrado por el agente económico que ha intervenido con anterioridad en la cadena de producción y comercialización y tener constancia de que este material está en el alcance del certificado de sostenibilidad de dicho agente, de forma que pueda comprobarse la trazabilidad de la sostenibilidad de los materiales que entran y salen de un emplazamiento y de los materiales obtenidos o vendidos por un agente económico.



Con respecto a los titulares de instalaciones de logística o de mezcla de productos petrolíferos, biocarburantes o biolíquidos acogidos al sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, la información relativa a la verificación de la sostenibilidad la mantendrá el agente económico que realiza la entrada de material en el emplazamiento, estando asimismo dicho agente obligado a mantener la información del material suministrado por el agente económico que ha intervenido con anterioridad en la cadena de producción y comercialización, así como la información relativa a la verificación de la sostenibilidad en el caso de que se produzcan compras y ventas en tanque o se difiera producto entre almacenes.

Los sujetos obligados a presentar información para demostrar que los biocarburantes y biolíquidos cumplen los criterios de sostenibilidad, deberán presentar ante la entidad de certificación (SICBIOS), el informe de verificación de la sostenibilidad, previsto en el artículo 11.1.c del RD de sostenibilidad, para que se pueda llevar a cabo la certificación de los biocarburantes incluidos en el alcance del mismo, en los plazos y forma que la entidad de certificación establezca.

AUDITORÍAS EXTERNAS DE LAS EV DE LA SOSTENIBILIDAD

Con carácter previo a la emisión del certificado de sostenibilidad previsto en el artículo 5 de la Orden TEC/1420/2018, la EV deberá realizar, una auditoría externa, asegurando la independencia de la información suministrada por los agentes económicos.

La auditoría externa, que se realizará al menos una vez al año, deberá llevarse a cabo según lo dispuesto en la norma ISO 19011 o norma que la sustituya.

La EV debe tener acceso a toda la documentación y registros que considere necesaria y, durante el proceso de auditoría, toda la documentación y registros deberán estar actualizados. Con objeto de evitar posibles riesgos de fraude, la EV podrá solicitar a clientes y proveedores del agente económico cuanta información crea necesaria para verificar la trazabilidad del producto y que se cumple el balance de masa.

La auditoría externa deberá verificar que el SGIS implantado por el agente económico es fiable, protegido contra el fraude y cumple el objetivo previsto en el apartado 2, del artículo 3, de la Orden TEC/1420/2018 por lo que se puede garantizar al menos que:

- a. Los materiales calificados como sostenibles por el agente económico cumplen con los criterios de sostenibilidad del RD de sostenibilidad.
- b. La metodología utilizada para el cálculo de la reducción de emisiones de GEI se corresponde con la prevista en el RD de sostenibilidad y que se ha tenido en cuenta



en el mismo la fecha de comienzo de operación de la instalación de producción del biocarburante o biolíquido.

- c. Existe trazabilidad entre los agentes económicos, por aplicarse correctamente el balance de masas y porque el agente económico recopila y mantiene registrada la información relativa al agente económico que ha intervenido con anterioridad en la cadena de producción y comercialización, tras realizar una comprobación del periodo de validez de los certificados de sostenibilidad, así como los emplazamientos y productos incluidos dentro del alcance de los mismos.
- d. En el caso de desechos o residuos, a efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 3 y/o en el punto 19 del apartado C del Anexo I del RD de sostenibilidad o de materias primas o biocarburantes procedentes de materias primas o carburantes del anexo IV del RD de sostenibilidad, que se han empleado medidas de control suficiente con objeto de evitar los eventuales riesgos de fraude tales como los contemplados en los apartados k y l, del punto 1, del anexo III.

Si un agente económico acogido al sistema nacional tiene cubierto algún emplazamiento o material por un sistema voluntario o un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países, deberá proporcionar los nombres y el alcance de cada uno de ellos.

En caso de que el agente económico acogido al sistema nacional de verificación de la sostenibilidad obtenga la reducción de GEI utilizando un valor real, calculado según lo previsto en el artículo 5 del RD de sostenibilidad, corresponderá a la EV decidir, caso por caso, si se cumplen los requisitos del citado RD. La EV que verifique los cálculos individuales de las emisiones de GEI debe contar con al menos un auditor experto en la materia, que será el responsable de verificar la metodología y los datos de entrada utilizados por el agente económico.

Como resultado de la auditoría externa, la EV de la sostenibilidad emitirá, en el plazo máximo de un mes, un informe de auditoría externa, que contendrá al menos la siguiente información:

- a. Denominación de la EV.
- b. Equipo auditor.
- c. Denominación social del agente económico, dirección, persona de contacto y número de teléfono.
- d. Tipo de emplazamiento y su dirección o ubicación.
- e. Fecha de la auditoría.
- f. Resumen ejecutivo de la auditoría, detallando comprobaciones efectuadas en relación con el estado de la guía de procedimientos y el sistema de gestión de la información del agente económico; requisitos de sostenibilidad y trazabilidad.
- g. Desviaciones detectadas en la auditoría.



h. Resultado de la auditoría: favorable/ desfavorable.

Para la emisión del informe de auditoría externa, la EV se basará en los resultados obtenidos en todas las pruebas efectuadas, tras la recopilación de las evidencias necesarias, de acuerdo con el procedimiento previsto.

En caso de que el resultado de la auditoría externa sea favorable, la EV emitirá y remitirá al agente económico el certificado de sostenibilidad, en el plazo máximo de 7 días desde la emisión del informe de auditoría externa.

Una vez haya contrastado la EV con el agente económico la precisión de los datos contenidos en el certificado de sostenibilidad, el agente económico remitirá inmediatamente a la entidad de supervisión del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad copia del citado certificado y de los documentos de certificación, incluyendo un documento de resumen de los aspectos más relevantes y del resultado del informe de auditoría.

PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA POR PARTE DE LA EV

Con carácter previo a la realización de la auditoría externa la EV deberá elaborar un Plan de Verificación de la Sostenibilidad (PVS) que incluirá un análisis de riesgos, la intensidad y alcance de la auditoría y los métodos de muestreo a utilizar para garantizar la muestra representativa necesaria para alcanzar el nivel de confianza que le permita emitir el certificado de sostenibilidad. Todo ello deberá estar convenientemente justificado y documentado en el citado PVS.

Para la elaboración del PVS, la EV mantendrá reuniones previas con el agente económico, debiendo proporcionarle éste toda la información y documentación que se requiera.

El análisis de riesgos se efectuará teniendo en cuenta los indicadores de riesgo incluidos en el anexo III.

DESVIACIONES

Se entenderá por desviación cualquier incumplimiento por parte de los agentes económicos acogidos al sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de los requisitos previstos en la Orden TEC/1420/2018 y en el RD de sostenibilidad, detectados por el equipo auditor durante las auditorías externas.



Las desviaciones se clasificarán, en función de su gravedad, en las siguientes categorías: no conformidad mayor (NCMa), no conformidad menor (NCMe) y observaciones. (En los arts. 9 y 10 de la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre, se detallan estas categorías y su tratamiento).

LISTADO DE LAS EV DE LA SOSTENIBILIDAD

La Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otros organismos nacionales de acreditación de los previstos en el apartado 4 del artículo 8 del RD de sostenibilidad, deberán comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas el listado de las entidades acreditadas para emitir los certificados de sostenibilidad, realizar las auditorías externas, y elaborar el informe de verificación de la sostenibilidad, así como, en su caso, la suspensión o retirada de tal acreditación.

Aquellas entidades que actúen dentro del territorio nacional al amparo de un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea a estos efectos o en el marco de un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países, deberán comunicarlo a la Dirección General de Política Energética y Minas, junto con el justificante de que cumplen los requisitos para ello, indicando, en su caso, que van actuar además en el sistema nacional de verificación de la sostenibilidad.

Tanto los organismos nacionales de acreditación, como las EV, deberán remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas cualquier información que se les solicite, así como, en su caso, informar de la suspensión o retirada de tal acreditación o el fin del cumplimiento de las condiciones previstas para poder emitir los certificados de sostenibilidad o realizar el informe de verificación de la sostenibilidad antes citados.

La Dirección General de Política Energética y Minas publicará en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica:

- a. El listado de EV de la sostenibilidad acreditadas o autorizadas a actuar en el sistema nacional de verificación de la sostenibilidad y emitir el informe de verificación incluyendo para cada una de ellas sus datos completos de contacto, el organismo que las ha acreditado y, en su caso, los sistemas de verificación para los que está actuando. A cada EV se le asignará un número de identificación único.
- b. La relación de todos los certificados de sostenibilidad emitidos por las EV del apartado anterior en el marco del sistema nacional.
- c. El listado de EV que actúan dentro del territorio nacional al amparo de un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea a estos efectos o en el marco de un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países, indicando el nombre del mismo.



El listado de EV de la sostenibilidad se encuentra colgado en la siguiente dirección del Ministerio para la Transición Ecológica:

<https://energia.gob.es/biocarburantes/Paginas/listado-EV.aspx>

PRIMER CERTIFICADO DE SOSTENIBILIDAD

Conforme a la Disposición transitoria única de la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre, **la disposición por parte de los agentes económicos acogidos al sistema nacional de verificación de la sostenibilidad del certificado de sostenibilidad previo será exigible a partir del 1 de abril de 2019.**

INSPECCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SOSTENIBILIDAD DE LOS BIOCARBURANTES Y BIOLÍQUIDOS POR LOS AGENTES ECONÓMICOS DEL SISTEMA.

La Secretaría de Estado de Energía, la CNMC y la Comisión Europea, a instancias del Gobierno de la Nación o por iniciativa propia, podrán, en cualquier momento, inspeccionar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad, la correcta aplicación del sistema de balance de masa y la veracidad de la información aportada por los agentes económicos, solicitando, en su caso, cuanta información sea necesaria, para verificar si los biocarburantes y biolíquidos se pueden tener en cuenta para evaluar el cumplimiento de los objetivos obligatorios mínimos de consumo y venta de biocarburantes con fines de transporte establecidos en el marco del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes a los que se refiere la disposición adicional decimosexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del sector de hidrocarburos y su normativa de desarrollo, así como para evaluar el cumplimiento de las obligaciones u objetivos de utilizar energías renovables establecidas en la normativa nacional y comunitaria.

En el caso de los agentes económicos que se hayan acogido a un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea o a un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países, la citada inspección sólo tendrá por objeto comprobar la realización de dicha certificación, sin tener que inspeccionarse el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad cubiertos por dicho sistema voluntario.

En caso de comprobarse la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a los informes, así como el incumplimiento de los requisitos exigidos en el R.D. 1597/2011, de 4 de noviembre, será de aplicación, con los efectos y sanciones que procedan, una vez incoado el correspondiente expediente sancionador, el título VI de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.



BIOCARBURANTES – DOBLE CÓMPUTO

Para demostrar el cumplimiento de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte y el objetivo establecido para la utilización de la energía procedente de fuentes renovables en todas las formas de transporte, se considerará que los biocarburantes producidos a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IV del R.D. 1597/2011, de 4 de noviembre, equivalen al doble de su contenido en energía, incorporándose así al ordenamiento jurídico español lo previsto en el artículo 21 de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.

Los biocarburantes producidos a partir de las materias primas enumeradas en el citado anexo IV no se contabilizarán a efectos del límite establecido en el apartado 3, artículo 2 del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes: *“3. Para el cómputo en el objetivo de energías renovables en el transporte, el porcentaje de biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares, de oleaginosas y de otros cultivos plantados en tierras agrícolas como cultivos principales fundamentalmente con fines energéticos no podrá superar el 7 por ciento del consumo final de energía en transporte en 2020.”*.

Cuando los biocarburantes se produzcan sólo parcialmente a partir de alguna de las sustancias o materiales del anexo IV, solo se aplicará la doble contabilización a la parte física del biocarburante fabricado a partir de dichas sustancias o materiales.

Para la certificación de los biocarburantes de doble cómputo, las materias primas y el biocarburante correspondiente deberán ir acompañados de la información y documentación que demuestre su procedencia y origen, en la forma y con la periodicidad que la entidad de certificación establezca (SICBIOS).

Asimismo, se podrán establecer aquellos otros requisitos que se estimen procedentes, en su caso, a los efectos de definir las medidas de control del doble cómputo, para reducir al mínimo el riesgo de que una misma partida se declare más de una vez o de que se modifiquen o se descarten de forma intencionada materias primas con el fin de quedar incluidas en el anexo IV. Asimismo, la entidad de certificación (SICBIOS) podrá definir qué se entiende por uso del aceite.

Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre “RD de sostenibilidad”



DEFINICIONES

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de lo establecido en el presente real decreto, se entenderá por:

1. **Biomasa:** la fracción biodegradable de los productos, desechos y residuos de origen biológico procedentes de actividades agrarias (incluidas las sustancias de origen vegetal y de origen animal), de la silvicultura y de las industrias conexas, incluidas la pesca y la acuicultura, así como la fracción biodegradable de los residuos industriales y municipales.
2. **Biocarburante:** un combustible líquido o gaseoso utilizado para el transporte, producido a partir de la biomasa.
3. **Biolíquido:** un combustible líquido destinado a usos energéticos distintos del transporte, incluidas la electricidad y la producción de calor y frío, producido a partir de la biomasa.
4. **Valor real:** la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en algunas o en todas las fases de un proceso de producción específico de biocarburante calculada según los métodos establecidos en la parte C del anexo I del presente real decreto.
5. **Valor típico:** la estimación de la reducción de las emisiones representativas de gases de efecto invernadero en un proceso particular de producción de biocarburante. Dichos valores no pueden ser utilizados por los agentes económicos. Sólo pueden ser utilizados por el Gobierno de España en los informes presentados a la Comisión Europea.
6. **Valor por defecto:** el valor derivado de un valor típico mediante la aplicación de factores predeterminados y que, en las circunstancias especificadas en el presente real decreto, puede utilizarse en lugar de un valor real.
7. **Emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida:** todas las emisiones netas de CO₂, CH₄ y N₂O que puedan atribuirse al combustible (incluidos todos sus componentes mezclados) o a la energía suministrada. Se incluyen todas las etapas pertinentes desde la extracción o el cultivo, incluidos los cambios de uso del suelo, el transporte y la distribución, la producción y la combustión, con independencia del lugar donde se hayan producido las emisiones.
8. **Emisiones de gases de efecto invernadero por unidad de energía:** la masa total de emisiones de gases de efecto invernadero en equivalentes de CO₂ asociada al combustible o a la energía suministrada, dividida por el contenido total de energía del combustible o de la energía suministrada (para el combustible, expresado como su poder calorífico inferior).
9. **Residuo:** cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse. Quedan excluidas las sustancias que hayan sido modificadas o contaminadas de forma intencionada para ajustarlas a esta definición.
10. **Cultivos ricos en almidón:** los cultivos que incluyen, principalmente, cereales, con independencia de si se aprovechan solo los granos o la planta entera (como en el maíz verde), los cultivos de tubérculos y raíces (como la patata, el tupinambo, el boniato, la yuca y el ñame) y los cultivos de cormos (como la malanga y la colocasia).
11. **Materiales lignocelulósicos:** materias compuestas de lignina, celulosa y hemicelulosa, como la biomasa procedente de los bosques, los cultivos energéticos leñosos y los residuos y desechos de las industrias de base forestal.
12. **Materias celulósicas no alimentarias:** Las materias primas que se componen principalmente de celulosa y hemicelulosa y cuyo contenido de lignina es inferior al de los materiales lignocelulósicos. Se incluyen en esta definición los residuos de cultivos para alimentos y piensos (como la paja, los tallos, las envolturas y las cáscaras), los cultivos de hierbas energéticos con bajo contenido de almidón (como el ballico, el pasto varilla, el pasto elefante, la caña común, los cultivos de cobertura antes y después de los cultivos principales, etc.), los residuos industriales (incluidos los procedentes de cultivos para alimentos y piensos una vez extraídos los aceites vegetales, los azúcares, los almidones y las proteínas) y la materia procedente de residuos orgánicos.
13. **Residuo de la transformación:** sustancia que no es el producto o productos finales que el proceso de producción busca producir directamente; no es el objetivo primario del proceso de producción y el proceso no ha sido modificado de forma deliberada para producirlo.



14. **Combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico para el transporte:** los combustibles líquidos o gaseosos distintos de los biocarburantes cuyo contenido energético provenga de fuentes de energía renovables distintas de la biomasa y que se utilizan en el transporte.

15. **Residuos agrícolas, de la acuicultura, pesqueros y forestales:** los residuos directamente generados por la agricultura, la acuicultura, la pesca y la explotación forestal; no incluyen los residuos procedentes de industrias conexas o de la transformación.

16. **Biocarburantes y biolíquidos con bajo riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra:** aquellos biocarburantes y biolíquidos cuyas materias primas hayan sido producidas en el marco de regímenes que reduzcan el desplazamiento de la producción con fines distintos a los de producir biocarburantes y biolíquidos y que hayan sido producidas de acuerdo con los criterios de sostenibilidad para biocarburantes y biolíquidos establecidos en el artículo 4 de este real decreto.

17. **Energía procedente de fuentes renovables:** la energía procedente de fuentes renovables no fósiles, es decir, energía eólica, solar, aerotérmica, geotérmica, hidrotérmica y oceánica, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás.

18. **Biocarburantes avanzados:** biocarburantes producidos a partir de materias primas y otros carburantes, enumerados en la parte A del anexo IV.



ANEXO IV

Materias primas y carburantes de doble cómputo a efectos del cumplimiento de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte y el objetivo establecido para la utilización de la energía procedente de fuentes renovables en todas las formas de transporte

Parte A

- a) Algas cultivadas en estanques terrestres o fotobiorreactores.
- b) Fracción de biomasa de residuos municipales mezclados, pero no de residuos domésticos separados sujetos a los objetivos de reciclado establecidos en la letra a), del apartado 1 del artículo 22, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- c) Biorresiduos recogidos de hogares particulares, es decir, residuos biodegradables de jardines, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, sujetos a la recogida separada, es decir, a la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- d) Fracción de biomasa de residuos industriales no apta para su uso en la cadena alimentaria humana o animal, incluido material procedente de la venta al detalle o al por mayor y de la industria agroalimentaria o de la pesca y la acuicultura, con exclusión de las materias primas que figuran en la parte B del presente anexo.
- e) Paja.
- f) Estiércol animal y lodos de depuración.
- g) Efluentes de molinos de aceite de palma y racimos de palma vacíos de la fruta.
- h) Alquitrán de aceite de resina.
- i) Glicerol en bruto.
- j) Bagazo.
- k) Orujo de uva y lías de vino.
- l) Cáscaras de frutos secos.
- m) Envolturas.
- n) Residuos de mazorca limpios de germen de maíz.
- o) Fracción de biomasa de desechos y residuos de la silvicultura y de las industrias forestales, es decir cortezas, ramas, aclareos precomerciales, hojas, agujas, copas de árboles, serrín, virutas, lejía negra, lejía marrón, lodos de fibra, lignina y aceite de resina.
- p) Otras materias celulósicas no alimentarias definidas en el apartado 12 del artículo 2.
- q) Otras materias lignocelulósicas definidas en el apartado 11 del artículo 2, a excepción de las trozas de aserrío y las trozas para chapa.
- r) Combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico para el transporte.
- s) Captura y utilización del carbono con fines de transporte, si la fuente de energía es renovable, de conformidad con el apartado 17 del artículo 2.
- t) Bacterias, si la fuente de energía es renovable de conformidad con el apartado 17 del artículo 2.

Parte B

- a) Aceite de cocina usado.
- b) Grasas animales clasificadas en las categorías 1 y 2 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre



SISTEMA INTERNO DE GESTIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD (SIGS)

ANEXO I

Información mínima del sistema de gestión de la información

- a. Licencia de actividad de la instalación, incluido el plano de disposición y las capacidades de las instalaciones de almacenamiento.
- b. Registros de material sostenible entrante y saliente u obtenido y vendido, incluyendo declaraciones de sostenibilidad.
- c. Registros de los informes periódicos sobre existencias iniciales y finales para materiales entrantes y salientes, sostenibles y no sostenibles.
- d. Lista y contratos con todos los proveedores y destinatarios de material sostenible.
- e. Lista y contratos con subcontratistas y proveedores de servicios relacionados con el material sostenible.
- f. Registros relativos a la transferencia de datos a la EV que realizó la auditoría, a la entidad de supervisión del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad y a la entidad de certificación responsable de la expedición de certificados de consumo y venta de biocarburantes.
- g. Registros relacionados con la transferencia de datos hacia y desde cualquier base de datos utilizada.
- h. Registros sobre las auditorías internas y externas efectuadas y, en su caso, no conformidades, acciones correctivas relacionadas y discrepancias identificadas dentro de la documentación.



ANEXO II

Contenido mínimo de las declaraciones de sostenibilidad

Las declaraciones de sostenibilidad a que hace referencia el apartado 4 del artículo 6, deberán contener, al menos, la siguiente información:

1. Información general:

- Número único de la declaración de sostenibilidad.
- Fecha de emisión de la declaración de sostenibilidad.
- Fecha del envío físico de la partida (mm/aaaa), efectuándose una agregación mensual.
- Nombre y domicilio social del proveedor.
- Nombre y domicilio social del receptor.
- Número de contrato relacionado.
- Nombre del régimen de sostenibilidad utilizado.
- Número del certificado de sostenibilidad del proveedor.

2. Información del producto:

- Tipo de material sostenible entrante o saliente u adquirido o vendido, indicando su materia prima.
- País de origen de la materia prima, es decir, país en el que se cultivó o, en el caso de desechos y residuos, donde se originó.
- País de fabricación del biocarburante.
- Cantidad de productos sostenibles entrantes y salientes (en toneladas, para el caso de materias primas o productos intermedios o en m³ a 15 °C en el caso de biocarburantes).
- Emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), especificándose si el material ha sido fabricado en instalaciones cuya producción hubiera comenzado después del 5 de octubre de 2015 e indicando si se utiliza un valor total por defecto, un valor real o un valor por defecto desagregado, así como el proceso. En estos dos últimos casos deberá indicarse por separado las emisiones de GEI de cada fase.
- En el caso de utilización de valores reales de emisiones se deberá incluir el, esca, eccs, eccr y eee.
- Ahorro de emisiones de GEI (en %) comparado con el combustible fósil.
- Cumplimiento de los criterios relativos al uso de la tierra o declaración, en su caso, de que los criterios de sostenibilidad relacionados con el uso de la tierra no son aplicables.



PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA POR PARTE DE LA EV.

ANEXO III Indicadores de riesgo de los agentes económicos

1. Indicadores generales de riesgo:

- a. Estructuración y documentación del sistema interno de gestión para la verificación de la sostenibilidad.
- b. Precisión de registros y documentos y grado de actualización.
- c. Transparencia y accesibilidad a los registros y documentos.
- d. Realización de auditorías internas.
- e. Tipo de emplazamiento.
- f. Historial de certificación de sostenibilidad, incluidas certificaciones bajo otros sistemas de certificación, y resultados de anteriores auditorías externas.
- g. Frecuencia de cambios en sistema de certificación.
- h. Factores de rendimiento o conversión en los procesos internos.
- i. Uso de valores por defecto para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- j. Correcta aplicación del balance de masas.
- k. Riesgo de contaminación de materias primas, productos intermedios o finales con el fin de que se considere presuntamente como desecho o residuo, material de doble cómputo un material o biocarburante avanzado, un material que en principio no estaría incluido dentro de dicha categoría.
- l. Riesgo de que se contabilice varias veces un mismo volumen de biocarburantes o biolíquidos a través de las importaciones o exportaciones entre países.
- m. Riesgo de incumplimiento de especificaciones de productos petrolíferos.

2. Comercializadores y sujetos obligados a la venta o consumo de biocarburantes y biolíquidos.

- a. Procedencia de la materia prima, productos intermedios y planta de producción de los biocarburantes y biolíquidos.
- b. Cantidad comercializada al año, ventas anuales de biocarburantes y carburantes fósiles en el caso de los sujetos obligados.
- c. Incentivos que favorezcan la realización de afirmaciones falsas sobre la naturaleza de la materia prima.

3. Titulares de instalaciones de logística o mezcla de productos petrolíferos, biocarburantes o biolíquidos.

- a. Cantidad anual recibida y suministrada.
- b. Capacidad de almacenamiento.
- c. Origen del producto almacenado.



CALCULADORA DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Herramienta que permite el cálculo de los valores reales o calculados de las emisiones de gases de efecto invernadero en cada etapa del ciclo de vida de los biocarburantes

La Calculadora de emisiones de Gases de Efecto Invernadero ha sido desarrollada por el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) en el marco de un contrato de colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE). Esta herramienta permite el cálculo de los valores reales o calculados (combinación de valores reales y por defecto) de las emisiones de gases de efecto invernadero en cada etapa del ciclo de vida de los biocarburantes de una forma sencilla mediante la introducción por parte del usuario de datos reales de los distintos procesos. Así se contempla en el artículo 5 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.

Consultas: para cualquier duda o aclaración enviar un correo electrónico al Departamento de Biomasa y Residuos del IDAE: dptbiomasa@idae.es

Enlace a la calculadora: <https://www.idae.es/informacion-y-publicaciones/bases-de-datosherramientas/calculadora-de-emisiones-de-gases-de-efecto>